

84

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2015-01179-00
AUTO S1 No. 2793

En diligencia de remate efectuada el 21 de noviembre de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINESA S.A contra NORBEY DOMINGUEZ SANCHEZ y OTRA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante FINESA S.A identificado con Nit. 805.012.610-5 a través de su apoderada judicial, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa TJX272 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari - Valle, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 21 de noviembre de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por FINESA S.A contra NORBEY DOMINGUEZ SANCHEZ y OTRA en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa TJX272 a FINESA S.A identificado con Nit. 805.012.610-5 a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas TJX272 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas TJX272 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre MARICELA CARABALI en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas TJX272 a la parte actora FINESA S.A, por intermedio de su apoderada judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2017**

La Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00271-00
AUTO 2 No. 6699

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros aun continuar a favor del Juzgado de Origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de depósitos judiciales, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DICIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00684-00
AUTO 2 No. 6691

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros aun continuar a favor del Juzgado de Origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de depósitos judiciales, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00647-00
AUTO 2 No. 6704**

En atención al escrito allegado por la señora YOLANDA VILLAMIL MOSQUERA y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que aun el Juzgado de Origen no ha procedido con la orden de conversión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al auto 2 No.6050 de fecha 03 de noviembre de 2017 mediante el cual el Despacho resolvió la solicitud de entrega de depósitos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales de este recinto Judicial a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aun reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente

TERCERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de proceder con la orden de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-00063-00
AUTO 2 No. 6705

En atención al escrito allegado por la señora YOLANDA VILLAMIL MOSQUERA y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que aun el Juzgado de Origen no ha procedido con la orden de conversión, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de proceder con la orden de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00541-00

AUTO 2 No. 6711

la señora CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA demandada en el presente proceso, allega escrito en el cual requiere oficiar al pagado del Municipio de Cali a fin de que este informe por qué está descontando la suma de \$129.000 pesos a órdenes de este recinto Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisadas las actuaciones aquí surtidas, es menester indicar a la peticionaria, que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto E1 No.1230 de fecha 05 de junio de 2017 y por consiguiente se ordenó el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas como es el embargo de cuentas bancarios por ser la única que surtió efecto, sin que se evidencie embargo de salarios; como también es menester indicar una vez más a la peticionaria, que en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no obran dineros a favor del presente proceso, razón por la cual este despacho no puede acceder favorablemente a la solicitud allegada por la aquí demandada.

Siendo esta la oportunidad para instar a la señora CRUZ MARIA ZAPATA, a fin de que se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

Por otro lado, se tiene que mediante oficio No.3631 de fecha 03 de noviembre de 2017 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, requieren información sobre la dirección de notificación de la señora CRUZ MARIA ZAPATA, a fin de lograr la reconstrucción del expediente prevista en el artículo 126 del C.G.P. y como quiera que a folio 101 obra escrito suscripto por la aquí demandada donde obra dirección de notificación, se ordenara dar a conocer a fin de que obre dentro del proceso bajo la partida 09-2015-00738-00.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la señora CRUZ MARIA ZAPATA por los motivos aquí señalados en el presente proveído.

SEGUNDO: INSTAR a la señora CRUZ MARIA ZAPATA a fin de que se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informar que la señora CRUZ MARIA ZAPATA recibe notificaciones en la calle 26 A No. 37-36 del Barrio La Esperanza de Cali, conforme se evidencia en escrito allegado por la aquí demandada; lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO RECONSTRUCCION adelantado por COOPERATIVA VISION FUTURO bajo la partida 009-2015-00738-00. Por secretaria remítase copia del folio 101 a fin de que obre y conste dentro del citado proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2011-00440-00
AUTO 2 No. 6712**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-290223, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2013-00760-00
AUTO 1 No. 2782

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la DARIO MEJIA HENAO S.A. en contra CARPAS EL TIGRE LTDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado CARPAS EL TIGRE LTDA identificado con el Nit 805010947-2, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01021-00
AUTO 1 No. 2792

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la señora YENI ARARAT CARABALI, en calidad de representante legal de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LOMA LINDA CONJUNTO RESIDENCIAL VIS TORRE 7 PROPIEDAD HORIZONTAL actuando a través de la representante legal, contra OLGA YANETH ORJUELA CASTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

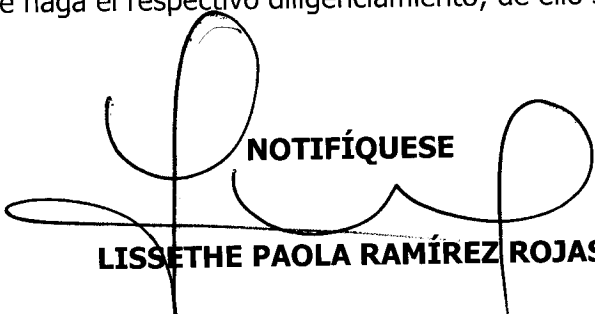
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.000.000.00 a favor de LOMA LINDA CONJUNTO RESIDENCIAL VIS TORRE 7 identificado con el Nit 900.626.783-0, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002064949	11/07/2017	\$ 1.000.000,00

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00147-00
AUTO 2 No. 6685**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias, en respuesta al oficio No05-01684 de fecha 23 de junio de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00801-00
AUTO 2 No. 6686

En virtud al escrito aportado por la señora GLORIA MAITE GUTIERREZ en el cual revoca el poder conferido al abogado DIEGO LEON QUIJANO GONZALEZ, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte actora al abogado DIEGO LEON QUIJANO GONZALEZ.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No.3006 de fecha 07 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00
AUTO 2 No. 6682

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte actora y como quiera que la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-306615 no surtió efecto conforme a la nota devolutiva visible a folio 21 del presente cuaderno, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte actora, en razón que dicho bien no hace parte de la Litis que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00349-00
AUTO 2 No. 6683**

En atención al escrito allegado por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, en respuesta al oficio No.05-3052 de fecha 25 de octubre de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2014-001064-00
AUTO 2 No. 6684

En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, en respuesta al oficio No.05-01237 de fecha 17 de mayo de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00253-00
AUTO 2 No. 6700**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$759.185.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002047460	05/06/2017	\$ 180.988,00
469030002061423	06/07/2017	\$ 135.640,00
469030002078056	04/08/2017	\$ 163.332,00
469030002094098	05/09/2017	\$ 43.713,00
469030002108649	04/10/2017	\$ 104.775,00
469030002123447	03/11/2017	\$ 130.737,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2012-00493-00
AUTO 2 No. 6697

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 11 DICIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-01041-00
AUTO 2 No. 6698

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y al oficio No.2061 de fecha 30 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte actora y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** el oficio allegado por el Juzgado de Origen en el cual informan sobre la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2016-00296-00
AUTO 2 No. 6693**

En atención al oficio No.1745 de fecha 18 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento de la parte actora visible a folio 34, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.199.769.00 a favor de la señora DORIS VILLOTA DE VILLOTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.709.759 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002116794	25/10/2017	\$ 102.108,00
469030002116795	25/10/2017	\$ 102.108,00
469030002116796	25/10/2017	\$ 102.108,00
469030002116797	25/10/2017	\$ 102.108,00
469030002116798	25/10/2017	\$ 102.108,00
469030002116803	25/10/2017	\$ 127.635,00
469030002116804	25/10/2017	\$ 102.108,00
469030002116805	25/10/2017	\$ 127.635,00
469030002116806	25/10/2017	\$ 102.108,00
469030002116807	25/10/2017	\$ 102.108,00
469030002116808	25/10/2017	\$ 127.635,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2015-00708-00
AUTO 2 No. 6681**

En atención al escrito allegado por la parte actora, en el cual aporta la nota devolutiva de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2017-00223-00
AUTO 2 No. 6678

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias, en respuesta al oficio No.1262 de fecha 21 de abril de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-00420-00
AUTO 2 No. 6679**

En atención al escrito allegado por el pagador de Consorcio Fopep, en respuesta al oficio No.05-2076 de fecha 09 de agosto de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-01003-00
AUTO 2 No. 6708

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

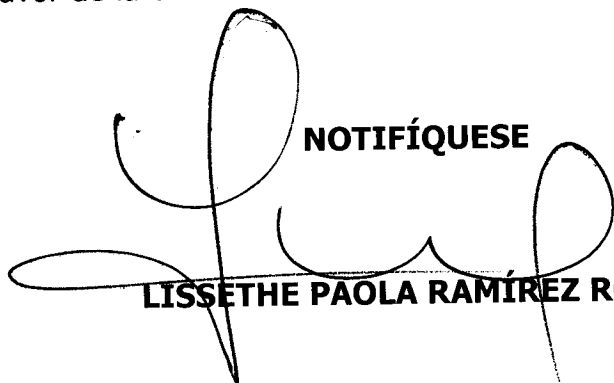
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.991.654.00 a favor de la COOPERATIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS identificado con el Nit. 830.027.130-8 en su calidad de demandante que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002070018	24/07/2017	\$ 324.559,00
469030002085749	18/08/2017	\$ 324.559,00
469030002102604	20/09/2017	\$ 324.559,00
469030002117853	26/10/2017	\$ 324.559,00
469030002134287	27/11/2017	\$ 324.559,00
469030002134288	27/11/2017	\$ 368.859,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICESE al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 y T.P. No. 75.405, para que en nombre y representación de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS, reclame la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

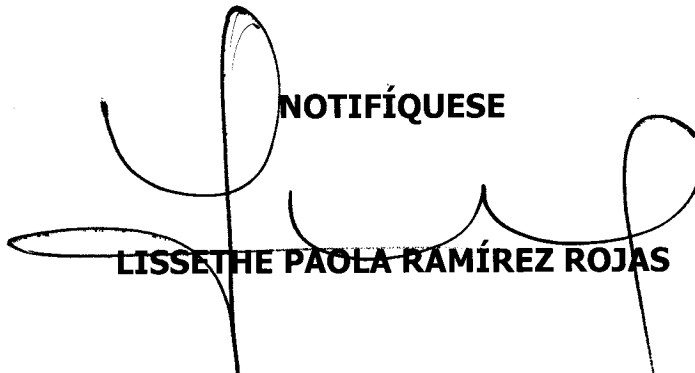
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2012-00206-00
AUTO 2 No. 6709

En atención al oficio No.2773 de fecha 17 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el anterior oficio allegado por el Juzgado de Origen en el cual informan que no hay deposito judiciales a favor del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00123-00
AUTO 2 No. 6690

Una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento de la parte actora, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.949.400 a favor del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.634.835 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001975525	23/12/2016	\$ 482.100,00
469030001975529	23/12/2016	\$ 482.100,00
469030001975530	23/12/2016	\$ 332.100,00
469030001975533	23/12/2016	\$ 482.100,00
469030001975534	23/12/2016	\$ 332.100,00
469030001975536	23/12/2016	\$ 182.100,00
469030001975540	23/12/2016	\$ 332.100,00
469030001975543	23/12/2016	\$ 332.100,00
469030001975545	23/12/2016	\$ 332.100,00
469030001975547	23/12/2016	\$ 332.100,00
469030001975549	23/12/2016	\$ 332.100,00
469030001975550	23/12/2016	\$ 332.100,00
469030001975553	23/12/2016	\$ 332.100,00
469030001975554	23/12/2016	\$ 332.100,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-01185-00
AUTO 2 No. 6692

En atención al oficio No.2317 de fecha 25 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento de la parte actora visible a folio 34, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.360.965 a favor del abogado FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.309.563 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002124482	07/11/2017	\$ 287.011,00
469030002124483	07/11/2017	\$ 191.406,00
469030002124484	07/11/2017	\$ 191.406,00
469030002124485	07/11/2017	\$ 191.406,00
469030002124486	07/11/2017	\$ 305.162,00
469030002124488	07/11/2017	\$ 147.456,00
469030002124489	07/11/2017	\$ 190.438,00
469030002124490	07/11/2017	\$ 190.001,00
469030002124491	07/11/2017	\$ 190.888,00
469030002124492	07/11/2017	\$ 306.943,00
469030002124493	07/11/2017	\$ 203.596,00
469030002124497	07/11/2017	\$ 182.869,00
469030002124499	07/11/2017	\$ 216.154,00
469030002124501	07/11/2017	\$ 203.596,00
469030002124509	07/11/2017	\$ 218.396,00
469030002124510	07/11/2017	\$ 329.853,00
469030002124526	07/11/2017	\$ 203.596,00
469030002124528	07/11/2017	\$ 203.596,00
469030002124570	07/11/2017	\$ 203.596,00
469030002132834	27/11/2017	\$ 203.596,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2013-00048-00
AUTO 2 No. 6688

En atención al oficio No.5073 de fecha 29 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2015-00881-00
AUTO 2 No. 6706**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al abogado ANDRES FELIPE SITU RODRIGUEZ al auto 2 No.5433 de fecha 04 de octubre de 2017 mediante el cual se resolvió la solicitud de entrega de depósitos judiciales existentes a órdenes de este despacho judicial a favor del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2007-00646-00
AUTO 2 No. 6677

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte actora, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la abogada LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ al auto S1-04565 de fecha 07 de septiembre de 2016 visible a folio 17 mediante el cual se resolvió el despacho negó la solicitud de oficiar a Catastro Municipal.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00961-00
AUTO 2 No. 6680**

En atención al escrito allegado por el pagador de Consorcio Fopep, en respuesta al oficio No.05-01154 de fecha 03 de mayo de 2017, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2013-00419-00
AUTO 2 No. 6687

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que si hay dineros suficiente con el fin de cumplir con el requerimiento allegado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

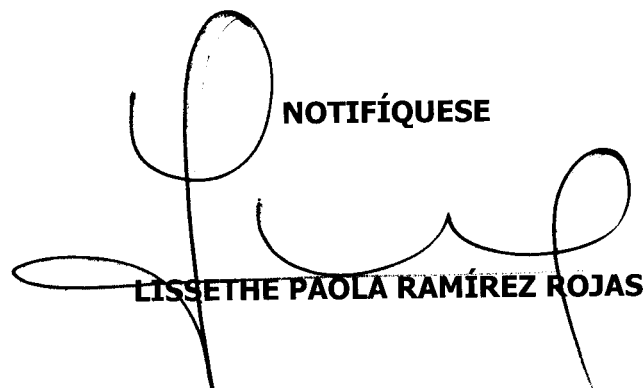
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.556.634.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001991393	01/02/2017	\$ 222.165,00
469030001991395	01/02/2017	\$ 222.165,00
469030001991399	01/02/2017	\$ 222.165,00
469030001991401	01/02/2017	\$ 222.165,00
469030001991404	01/02/2017	\$ 222.165,00
469030001991405	01/02/2017	\$ 222.165,00
469030001991407	01/02/2017	\$ 208.049,00
469030001991410	01/02/2017	\$ 222.165,00
469030001991411	01/02/2017	\$ 222.165,00
469030001991412	01/02/2017	\$ 222.165,00
469030002001257	21/02/2017	\$ 234.910,00
469030002016514	29/03/2017	\$ 234.910,00
469030002026633	24/04/2017	\$ 234.910,00
469030002041010	23/05/2017	\$ 234.910,00
469030002056206	27/06/2017	\$ 234.910,00
469030002070230	24/07/2017	\$ 234.910,00
469030002085966	18/08/2017	\$ 234.910,00
469030002101901	20/09/2017	\$ 234.910,00
469030002118157	26/10/2017	\$ 234.910,00
469030002133240	27/11/2017	\$ 234.910,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00119-00
AUTO 2 No. 6696**

En atención al oficio No.2286 de fecha 24 de octubre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2012-00773-00
AUTO 2 No. 6694

En atención al escrito allegado por la señora RUBY SANCHEZ demandada en el presente proceso y conforme a la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

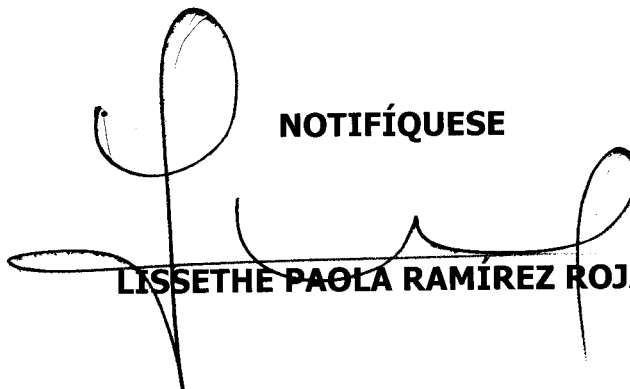
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la señora RUBY SANCHEZ a los folios 105 y 106 en el cual obran los oficios de desembargo de las medidas cautelares aquí decretadas, conforme lo dispuso el auto 1 No.2539 de fecha 15 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del solicitante la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETH PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-00780-00
AUTO 2 No. 6707

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2017-00108-00
AUTO 2 No. 6689

En atención al oficio No.3713 de fecha 17 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2009-00475-00
AUTO 2 No. 6676

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias, en respuesta al oficio No.1215, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

247

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 030-2008-00010-00

AUTO S2 No. 6719

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada dentro del término de ejecutoria del auto 1 No. 2573 proferido el 16 de noviembre del año en curso, interpuso recurso de apelación contra el mismo, resulta pertinente precisar por parte de este Recinto Judicial que no es procedente el medio de impugnación pretendido frente a providencia mediante la cual se niega la terminación del proceso por cualquier causa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P, y sin que sea viable entonces recurrir por vía de apelación ante el superior funcional el auto motejado y como consecuencia de ello, el Juzgado;

RESUELVE:

DENEGAR por improcedente el recurso de apelación reclamado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 035-2014-00129-00
AUTO S1 No. 2794**

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

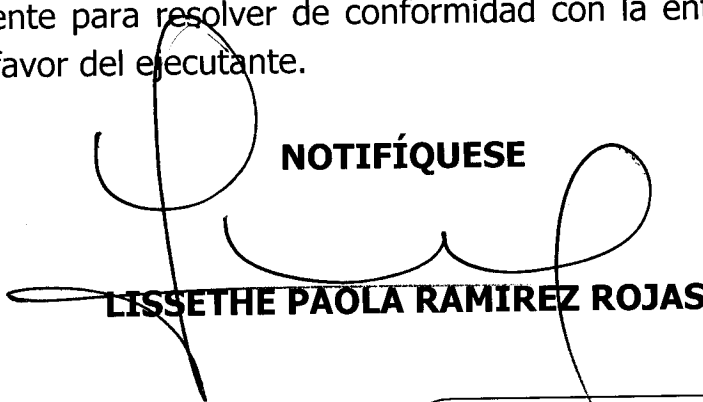
SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 23305 con su respectivo anexo allegado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en relación con la acción de tutela radicada bajo la partida 000-2017-00683-00, para que obre y conste dentro del expediente.

TERCERO: CONMINESE a la secretaria para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No. 0665 proferido el 20 de Marzo de 2015 y al numeral 3° del auto E2 No. 3245 del 1 de junio de 2017, en relación con la liquidación de costas procesales.

CUARTO: En firme el presente proveído ingrese el proceso a despacho inmediatamente para resolver de conformidad con la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

(Faint text)
Marta Inés Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-00355-00
AUTO 2 No. 6710

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación costas y de crédito en firme, la liquidación de crédito no ha sido imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales y como quiere que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, es menester requerir a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los articulo 446 y 447 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2009-01272-00

AUTO S2 No. 6716

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

227

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 023-2015-01211-00
AUTO S2 No. 6718

En atención a la objeción allegado por el abogado JAIME ARANZAZU TORO apoderado judicial de la parte ejecutada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado a la objeción de liquidación de crédito allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual informa que realizó un abono por la suma de \$ 593.000.00, lo anterior para ser imputado a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2013-00140-00
AUTO 2 No. 6702

En atención a la liquidación de crédito allegada y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2013-00140-00
AUTO 2 No. 6701**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 16 de agosto de 2017, se adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-758903 de propiedad del ejecutado a favor de la señora MARITZA VALENCIA CASTRO, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 01 de septiembre del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la parte actora mediante escrito ha informado que se ha realizado la entrega del citado bien inmueble y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al adjudicatario y ejecutante el producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-023-2013-00140-00	
LIQUIDACION DE CREDITO HASTA JUNIO 2016	\$ 115.876.133.63
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ NO LIQUIDADOS A LA FECHA
TOTAL	\$ 115.876.133.63

ADJUDICACION	\$ 135.200.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 10.537.128.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 124.662.872.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$10.537.128.00 a favor de la señora MARITZA VALENCIA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.954.315 en su calidad adjudicataria, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131173	22/11/2017	\$ 10.537.128.00

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$52.662.872.00 a favor INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. identificado con el Nit

No.900.595.549-9 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131174	22/11/2017	\$ 52.662.872.00

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002083535	16/08/2017	\$72.000.000 ,00
	PARTE DEMANDANTE	\$ 63.213.261.63
	EXCEDENTE	\$ 8.786.738.37

CUARTO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 63.213.261.63** a favor **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** identificado con el Nit No.900.595.549-9 en su calidad de demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: TENGASE como **AUTORIZADA** ILSE POSADA GORDON identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.620.843 y T.P. No. 86090 del C S de la Judicatura, para que en nombre y representación de **INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S.**, reclame la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2013-00140-00

AUTO 2 No. 6703

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JOSE FERNANDO SOTO GARCIA en su calidad de representante legal de la entidad INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S. en el cual se transfiere a INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S. el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como **ADQUIRENTE del Título** y nuevo demandante transferido por la entidad entidad SISTEMCOBRO S.A.S. a **INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S**

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ILSE POSADA GORDON identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.620.843 y T.P. No. 86090 del C S de la Judicatura como apoderada de la parte cesionaria en los términos del poder conferido

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

73
3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00
AUTO S2 No. 6718

En atención al recurso de apelación interpuesto por el abogado VICTOR MANUEL ORTEGA TAMAYO apoderado judicial de la parte incidentalista en contra del auto J1 No. 2186 mediante el cual se rechazó de plano el incidente de liquidación de perjuicios y se declaró la extinción del derecho del señor Marino Gutiérrez de reclamar la condena en perjuicios a que fue condenada la parte actora en auto del 21 de noviembre de 2016, este será concedido en el efecto devolutivo, conforme lo establece el numeral 5° del Art. 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtase el traslado por el **término de tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2° del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial del incidentalista, donde se encuentra la respectiva sustentación; en esta nueva oportunidad el apelante, si lo considera necesario, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación.

TERCERO: Se le confiere al recurrente un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del auto, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias pertinentes, de todo el cuaderno del incidente de desembargo y su respectivo trámite.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** por Secretaría el expediente al Superior para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 DE DICIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA